

Resolución

Nº 01870/2021

Expediente

2021-88-01-03981

Acta Nº

00434/2021

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas a sectores que han sido afectados por la pandemia causada por el virus COVID-19;

RESULTANDO: I) que por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 93/020 se declaró el estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia antedicha, estableciéndose por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 94/020 el cierre parcial de fronteras;

II) que por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 104/020, se autorizó el ingreso al País de ciudadanos uruguayos y extranjeros residentes en el país provenientes del extranjero. Las excepciones al “cierre de fronteras” se establecieron taxativamente en el artículo 2 del Decreto referido, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 159/2020;

III) que por el artículo 5º de la Ley Nº 19.932, se estableció “Prohíbese el ingreso de personas al país por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas -cualquiera sea su modalidad- desde la fecha de promulgación de la presente ley y hasta el 10 de enero de 2021 inclusive”; facultándose al Poder Ejecutivo a prorrogar por única vez y por hasta sesenta días el plazo de la medida adoptada en el artículo 5º antedicha, así como disponer otras excepciones además de las previstas en el artículo 6º de la norma de referencia (artículo 7º);

IV) que en el marco de la facultad conferida por la Ley Nº 19.932, el Poder Ejecutivo dictó los Decretos Nos. 361/020, 370/020 y 3/021; y por Decreto Nº 16/021 dispuso “El Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, autorizará el ingreso al país de aquellas personas que se amparen en algunas de las excepciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Nº 104/020, de 24 de marzo de 2020, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto Nº 159/020, de 2 de junio de 2020”;

V) que se dictó la Resolución Nº 01767/2020, del 14 de marzo de 2020, que encomendó a la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente suspender la realización de todo evento social con asistencia masiva de personas, estar al cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones que apruebe el Ministerio de Salud Pública y el Sistema Nacional de Emergencia, por el plazo de 30 días; dicho plazo fue prorrogado por Resoluciones números 02250/2020 y 02466/2020;

VI) que al amparo de lo establecido en el artículo 262 de la Constitución de la República, el Congreso de Intendentes, en Acta de 16 de marzo de 2020, resolvió “Se suspenden cautelarmente y en forma provisoria, todas las reuniones tales como fiestas, bailes, celebraciones religiosas y en general eventos sociales de concurrencia importante de personas en espacios públicos y lugares habilitados o que requieran habilitación para funcionar del Gobierno Departamental, así como las habilitaciones que se hubieran otorgado en esta materia mientras dure la situación epidemiológica de emergencia”;

VII) que el Congreso de Intendentes, en Acta de 18 de junio de 2020, estableció que las medidas dispuestas por Resolución de 16 de marzo de 2020 “se continuarán aplicando sin perjuicio de las

disposiciones que se vayan adoptando por parte del gobierno nacional, en cuanto las complementen, modifiquen o sustituyan" y "Las medidas cautelares provisionales de actividades o habilitaciones comprendidas en -el numeral 7- de la resolución del 16 de marzo del 2020, se dejarán sin efecto en la medida que disposiciones del gobierno nacional o del gobierno departamental, cada uno actuando en el ámbito de sus competencias, así lo dispongan, en todos los casos adoptando las medidas de seguridad e higiene dispuestas por las autoridades competentes";

VIII) que por Resolución del Ejecutivo Departamental N° 03511/2020, se dispuso "Manténgase la suspensión de realización de ...eventos sociales de asistencia masiva de personas. Téngase presente que en caso de dictarse protocolos en el marco del procedimiento previsto por Secretaría de Presidencia en Resolución de 17 de junio de 2020, que tengan relación con ... eventos sociales de asistencia masiva de personas, previo informe de la Dirección General de Asuntos Legales y la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente, se dictarán los actos administrativos pertinentes";

IX) que por Resolución de 17 de Junio de 2020, el Secretario de la Presidencia de la República aprobó "el instructivo para la sustanciación y aprobación de los protocolos de salud, que establecen las condiciones de reapertura y/o funcionamiento de espacios públicos o establecimientos públicos y privados con acceso público...";

X) que en el artículo 1° del Decreto N° 182/2020 del Poder Ejecutivo, se estableció "Habilítanse los espectáculos públicos que cumplan con los protocolos aprobados por el Poder Ejecutivo específicamente para cada actividad"; aprobando el Ministerio de Salud Pública el Protocolo de salones de fiesta para eventos; y por Resolución del Ejecutivo Departamental N° 05440/2020 se dispuso la aprobación del protocolo a implementar en locales habilitados por la Intendencia para funcionar como salones de eventos;

CONSIDERANDO: I) que en Expedientes Números 2021-88-01-03574, 2021-88-01-03575 y 2021-88-01-03576, la Dirección General de Hacienda emitió recomendaciones respecto al cumplimiento de obligaciones en el ejercicio 2021 de determinados contribuyentes;

II) que la Dirección General antedicha recomendó la exoneración por el ejercicio 2021, a los sujetos pasivos de la Tasa de Contralor de Higiene Ambiental en establecimientos destinados a salones de fiestas y eventos y de la Tasa anual por inspección y habilitación relativa al transporte turístico departamental; además, sugirió una exoneración del 50% por el ejercicio 2021 a los obligados al pago del permiso anual correspondiente a ferias vecinales;

III) que según informa la Pro Secretaría General, en virtud de la situación sanitaria que atraviesa el País, resulta pertinente adoptar acciones para el pago de obligaciones correspondientes al ejercicio 2021, respecto de quienes resultaron afectados por el estado de emergencia sanitaria nacional; en ese entendimiento, estima conveniente otorgar facilidades y beneficios fiscales a agencias de viajes, establecimientos hoteleros y sectores del transporte turístico; además, recomienda facilitar la regularización de la situación contributiva de sectores que han visto limitado sus ingresos económicos o que no han podido cumplir con sus obligaciones tributarias por la declaración de emergencia sanitaria nacional; asimismo, en materia social, entiende oportuno otorgar exoneraciones tributarias a pequeños contribuyentes y monotributistas;

IV) que se proyectan postergar diferentes vencimientos al 31 de octubre de 2021, en atención que en esa oportunidad vence la última cuota del pago de los tributos inmobiliarios bajo el régimen del artículo 87 del Decreto Departamental N.º 3947; por lo tanto, se toma como vencimiento de diferentes obligaciones en el proyecto de decreto, la fecha de pago de la última cuota de los tributos inmobiliarios para los pequeños contribuyentes;

V) que en definitiva, las medidas adoptadas desde la aparición de la pandemia han repercutido no solo en la vida social de los habitantes sino también en la economía, dado que muchas de las actividades se han visto restringidas o afectadas; por consiguiente, se estima conveniente continuar implementando medidas en el ámbito departamental, que contribuyan a minimizar las consecuencias provocadas por la pandemia y con el propósito de asegurar la adhesión al régimen tributario departamental;

VI) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 36, numeral 5º de ley N° 9.515 compete al Intendente “Propender igualmente a la prosperidad del Departamento: A) Estimulando la fundación y desarrollo de las industrias, del comercio y de las instituciones de fomento, previsión, crédito y ahorro; B) Cooperando a las iniciativas privadas en la forma que considere más eficaz”; asimismo, en función de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 9.515, tiene el deber de velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento (numeral 15) y adoptar medidas en higiene y salud (numeral 24);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 275 numeral 6º y 297 numerales 1º y 5º de la Constitución de la República, artículo 90 del Decreto Departamental Número 3947, artículo 103 del Decreto Departamental N° 3622 y su complementario artículo 1 del Decreto Departamental N° 3767, Decreto Departamental N° 3686 y artículo 3 del Decreto Departamental N° 3440 en la redacción dada por el artículo 92 del Decreto Departamental N° 3622;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1) Remítase a la Junta Departamental el siguiente proyecto de Decreto Departamental:

“Capítulo I. Exoneraciones.

Artículo 1. Exonérase del pago por el ejercicio 2021, a los sujetos pasivos de la Tasa de Contralor de Higiene Ambiental, que realicen las siguientes actividades:

a) servicios de organización de fiestas y eventos;

b) servicios prestados por las agencias de viajes.

Artículo 2. Establécese que las personas físicas o jurídicas propietarias de establecimientos destinados a salones de fiestas y eventos o agencias de viajes, que sean sujetos pasivos de la Tasa de Contralor de Higiene Ambiental, estarán exoneradas por el Ejercicio 2021 de un 50% del pago de contribución inmobiliaria y demás tributos que se cobran conjuntamente, en relación al inmueble destinado a la actividad comercial.

Para estos contribuyentes:

a) el vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de octubre de 2021;

b) aquellos que no hubiesen cumplido al 28 de febrero de 2021 con el pago de los tributos inmobiliarios del presente Ejercicio, igualmente conservarán el descuento de buen pagador establecido en el artículo 6 del Decreto Departamental N°3712, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Departamental N° 3807, si proceden a cancelar al 31 de octubre de 2021 el importe no exonerado.

Artículo 3. Exonérase del pago por el ejercicio 2021 del monto correspondiente a la Tasa de Contralor de Higiene Ambiental a:

a) las personas o empresas monotributistas, amparadas al régimen de aportación tributaria unificada establecido por el MIDES, Banco de Previsión Social y Dirección General Impositiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.874 y sus modificativas;

b) los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del TO 1996.

Artículo 4. Exónerase del pago por el ejercicio 2021, a los sujetos pasivos de la Tasa anual por inspección y habilitación relativa al transporte turístico departamental.

Artículo 5. Los beneficios previstos precedentemente podrán ser otorgados siempre que no se registren adeudos anteriores al ejercicio 2020 por dichos conceptos y cumplan con los requerimientos correspondientes para el desarrollo de la actividad.

Artículo 6. Establécese respecto a los obligados al pago del permiso anual correspondiente a ferias vecinales, la exoneración en un 50% de su valor, por el ejercicio 2021.

Se podrán reformular los convenios de pago suscritos por los permisarios a efectos de aplicar la exoneración correspondiente. El plazo máximo para la reformulación de convenios vencerá el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 7. Se generará un crédito a favor de los obligados al pago referidos en este capítulo, que a la fecha de promulgación del presente Decreto Departamental hubiesen abonado los importes correspondientes al ejercicio 2021.

Capítulo II. Contribución Inmobiliaria y demás tributos que se cobran conjuntamente.

Artículo 8. Facúltase al Ejecutivo Departamental a exonerar de multas y recargos por falta de pago del Ejercicio 2021, a los contribuyentes de tributos inmobiliarios que al 31 de diciembre de 2020 estuviesen amparados al descuento por buen pagador establecido en el artículo 6 del Decreto Departamental N°3712, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Departamental N° 3807. En estos casos, el obligado deberá acreditar que el incumplimiento tuvo origen en la situación de emergencia sanitaria nacional. Para ello, será necesario que se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

- a)** que algún integrante del núcleo familiar que habita el bien inmueble se encuentre o haya estado en el seguro de desempleo o haya sido desvinculado de un trabajo a partir del 13 de marzo de 2020;
- b)** cese de la actividad comercial dentro del período comprendido entre el 13 de marzo de 2020 y el 31 de octubre de 2021, para las personas físicas o jurídicas referidas en el artículo 3 del presente Decreto Departamental;
- c)** aquellos contribuyentes que no pudieron ingresar al País en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 19.932 y los Decretos del Poder Ejecutivo Números 361/020, 370/020 y 16/021;
- d)** que se configure la hipótesis de fuerza mayor tributaria, para lo cual las oficinas técnicas competentes deberán analizar el material probatorio correspondiente.

La autorización antes referida se extenderá hasta el 31 de octubre de 2021.

Artículo 9. Establécese que el contribuyente que cancele sus obligaciones tributarias al amparo del artículo anterior, preservará el descuento por buen pagador establecido en el artículo 6 del Decreto Departamental N°3712, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Departamental N° 3807, para el Ejercicio 2022. Para ello, deberá abonar las obligaciones tributarias del Ejercicio 2022 antes del 28 de febrero de dicho año.

Capítulo III. Establecimientos Hoteleros y Gastronómicos.

Artículo 10. Facúltase al Ejecutivo Departamental a aplicar un régimen de carácter excepcional para el ejercicio 2021, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a)** Aquellos establecimientos hoteleros que permanezcan abiertos durante los 12 meses del ejercicio 2021:

i) Estarán exonerados del 50% de los tributos inmobiliarios, sin que deba cumplirse condición alguna para configurarse la exoneración, salvo mantener el período de apertura antes referido.

ii) Tendrán la posibilidad de cancelar un 25% por el sistema de contrapartidas establecido en el artículo 2 del Decreto Departamental N° 3952.

iii) El pago del 25% restante se diferirá al 30 de abril de 2022.

b) Los establecimientos hoteleros que tengan un sistema de apertura diferente al referido en el literal anterior o permanezcan cerrados durante el ejercicio 2021:

i) Estarán exonerados del 50% de los tributos inmobiliarios, sin que deba cumplirse condición alguna para configurarse la exoneración.

ii) El pago del 50% restante se diferirá al 30 de abril de 2022.

Artículo 11. Los beneficios fiscales establecidos en el artículo anterior, se aplicarán respecto a los establecimientos hoteleros que se encuentren en situación regular de pago de los tributos inmobiliarios.

Artículo 12. Los establecimientos hoteleros que hayan incumplido con las obligaciones tributarias del ejercicio 2020, podrán ampararse al sistema de beneficios fiscales establecido en el artículo 10 del presente Decreto Departamental, si celebran un convenio por los tributos impagos, en las siguientes condiciones: el valor liquidado en el 2020 se convertirá a Unidades Indexadas y se abonará en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

El no pago de una cuota del Convenio o la falta de pago de los tributos inmobiliarios del Ejercicio 2022 o el incumplimiento del pago diferido al 30 de abril de 2022, determinará que el convenio y el régimen de facilidades otorgado queden sin efecto de pleno derecho. En esos casos, la deuda volverá al estado preexistente a la suscripción del convenio de pago, con la multas y los recargos correspondientes, imputándose los importes abonados como pago a cuenta de la deuda total.

Artículo 13. El Ejecutivo Departamental podrá admitir el pago de las obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2019, en forma previa a la suscripción del convenio referido en el artículo 12 del presente Decreto Departamental.

Artículo 14. El régimen establecido en el artículo 10 del presente Decreto Departamental es el único que regirá para aquellos establecimientos hoteleros que se amparen al mismo y será exclusivamente aplicable para el ejercicio 2021, ajustándose los valores por la variación del IPC que ocurra entre el 1º de enero de 2021 y la fecha del efectivo pago. Los montos diferidos al 2022, que se paguen en tiempo y forma, mantendrán las bonificaciones del mes de enero.

Artículo 15 . Autorízase al Ejecutivo Departamental a celebrar un Convenio con la Corporación Gastronómica de Punta del Este. El convenio tendrá como objeto que los establecimientos

afiliados a dicha institución puedan cancelar el equivalente al 50% del valor de la tasa de contralor de higiene ambiental o de los precios que deban abonar, mediante la prestación de servicios a la Administración.

Capítulo IV. Regímenes de Facilidades.

Artículo 16 . Las cuotas impagas de convenios de pago celebrados antes de la vigencia del presente Decreto Departamental, diferirán su respectiva fecha de vencimiento, pasando a vencer la primera cuota impaga al 31 de octubre de 2021 y las subsiguientes vencerán en forma consecutiva. Para que resulte de aplicación el presente artículo no deberán registrarse adeudos por cuotas anteriores a la última de 2019 a la fecha de vigencia del presente Decreto Departamental y no será requisito que el convenio este vigente. El Acuerdo reformulado, mantendrá las condiciones del Convenio incumplido.

Artículo 17. La Intendencia reglamentará el presente Decreto Departamental.”

2º) Pase a la Junta Departamental.

[Resolución incluída en el Acta firmada por Luis Eduardo Pereira el 23/03/2021 15:51:15.](#)

[Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antia el 23/03/2021 17:15:24.](#)